ESTUDIO PREVIO PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD

Conforme los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio previo para fundamentar el proceso de Licitación Pública para la contratación de las pólizas de seguros necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales de la Entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El artículo 4 del Acuerdo No. 1091 del 09 de agosto de 2021 del Concejo de Manizales, por medio del cual se reforman los estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales –Infi-Manizales, Establecimiento público del orden Municipal y se dictan otras disposiciones, estableció que el objeto social de la Entidad es el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico y físico-ambiental del Municipio de Manizales. En dicho marco, el Instituto resulta comprometido patrimonialmente en múltiples proyectos y negocios jurídicos gestados en desarrollo de su objeto social, intereses que a la luz del numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, resulta necesario proteger. Éste mandato establece como deber para todos los servidores públicos el vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le hayan sido encomendados, norma que en armonía con el numeral 3 del artículo 48 ibídem, tipificó como falta gravísima el dar lugar al extravío, pérdida, o daño de los bienes del Estado, o de los bienes de las empresas o instituciones en que éste tenga participación.

Así las cosas, y en armonía con la normatividad comercial y civil en la materia, no cabe duda que una herramienta eficaz para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad es la celebración de contratos de seguros con el fin de amparar la mayor cantidad de riesgos que pudieren afectarlos, anotando que resulta de tal relevancia la cuestión, que el mismo Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el *"no asegurar por su*

valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" (numeral 63 del artículo 48 de Ley 734 de 2002).En el mismo sentido, el legislador le impuso a los órganos de control fiscal la obligación de verificar que los bienes del Estado *"estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"* (artículo 107 de la Ley 42 de 1993). En consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso de selección para contratar el programa de seguros necesario para la salvaguarda de los intereses patrimoniales de la Entidad.

En cuanto al aseguramiento del interés patrimonial de las entidades Estales, en Sentencia C-735 de 2003, proferida por la Corte Constitucional dentro de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos, el siguiente: "(...) las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (...)."

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber concomitante de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar su pérdida o menoscabo. Así las cosas y considerando que la actividad principal que desarrolla esta Entidad consiste en el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico y físico-ambiental del Municipio de Manizales, se hace necesario transferir los riesgos a los cuales están expuestos los bienes y patrimonio del Instituto Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales, a través de la celebración de un contrato de seguro que ampare a la Entidad por la pérdida de datos.

En este sentido, se tiene que la póliza de seguro Cyber, ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES como consecuencia de la Responsabilidad Civil originada por pérdida de datos, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

Infi-Manizales tiene el deber y responsabilidad de asegurar todos sus bienes e intereses como parte de su patrimonio Institucional y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a su cargo, para lo cual es necesario asegurarlos contra todo riesgo.

Por otro lado, siendo empleados del Instituto, como entidad organizada y pensando en el bienestar de estos, se ha establecido un seguro de vida que ampare tanto parcial como totalmente las lesiones, accidentes y muerte que pueda tener el empleado, durante su permanencia en el Instituto.

A su vez, los servidores públicos, por ser personas que tienen una alta responsabilidad en la custodia de los bienes patrimoniales y donde toman decisiones que afectan a la comunidad y a la empresa donde laboran exclusivamente, El estado según la ley, puede repetir contra el funcionario. Las juntas Directivas, el Gerente y otros funcionarios Públicos que toman decisiones importantes en

pro del bienestar de las Instituciones, requieren de un seguro de manejo, infidelidad y riesgos financieros, de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil servidores públicos, que garantice en el tiempo futuro, el pago derivado de reclamaciones o perjuicios contra el mismo Estado y la comunidad.

Así mismo se requiere las pólizas de seguros que amparen los daños de sus vehículos y la responsabilidad civil derivada de su operación.

Conforme a lo anterior, se recomienda buscar asesoría con una entidad aseguradora de reconocido nombre a nivel Nacional, para establecer un programa de seguros para la entidad. Para ello es necesario contratar con una aseguradora de reconocida trayectoria en el mercado, que nos brinde las pólizas requeridas, dado las características de la entidad y de los riesgos a transferir.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

"SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOMICILIADA EN COLOMBIA CON LA FINALIDAD DE CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Los seguros para contratar están conformados en un todo en un solo grupo, según relacionamos a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el pliego de condiciones, el proponente que desee participar deberá cotizar la totalidad de los ramos que lo conforman y su calificación y adjudicación se efectuara en forma general:

GRUPO 1. RAMOS GENERALES
-Todo Riesgo Daños Materiales Combinados
-Automóviles Colectiva
-Manejo Global Entidades Estatales
-Responsabilidad Civil Extracontractual
-Responsabilidad Civil Servidores Públicos
-Infidelidad y Riesgos Financieros
RAMO PERSONAS
-Vida Grupo

GRUPO 2
-Protección Digital de Datos" - CYBER

GRUPO 3
-SOAT

En armonía con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

Ítem	Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
1	84131500	Servicios de seguro para estructuras y propiedades y posesiones.
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen y que resulten de la naturaleza del contrato, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas.
2. Atender las recomendaciones y observaciones que imparta el Supervisor designado y que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
5. El valor de la oferta debe de incluir todos los gastos legales y administrativos para la legalización del contrato.
6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
7. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
8. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos de condiciones y sus anexos, en toda la documentación pre-contractual y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
9. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento delobjeto convenido.
10. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.
11. Mantener indemne al instituto libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

12. Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objetodel presente contrato.
13. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, asegurando la calidad del mismo.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL.
15. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de estecontrato llegare a conocer.
16. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

2.3. TIPO DE CONTRATO

El contrato por celebrar pertenece a la tipología de SEGUROS (Licitación pública).

2.4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

La vigencia y cobertura de las pólizas que se expidan será de DOCE (12) MESES y la Entidad se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de las pólizas de común acuerdo con la Compañía Aseguradora por el término legalmente posible, en caso de ser necesario.

La emisión y renovación de las pólizas y el cálculo de sus primas serán por el periodo contratado.

2.5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES/ CÓDIGO UNSPSC

Los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, en alguno de los siguientes Códigos UNSPSC:

Ítem	Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
1	84131500	Servicios de seguro para estructuras y propiedades y posesiones.
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes.

3. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con INFIMANIZALES, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con el objeto del contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 1, el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y

lo fijado por la Secretaria General de Instituto por medio de la cual se fijan las cuantías de contratación de INFIMANIZALES para la vigencia 2026, estableció la modalidad de ***CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PUBLICA*** a partir de un valor superior a los 280 SMLMV, es decir, desde los CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($490.253.400) en adelante para la actual vigencia fiscal

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 de del Decreto 1082 de 2015, en armonía con las funciones de verificación de los bienes e intereses patrimoniales del Estado que el legislador le impuso a los órganos de control fiscal (artículo 107 de la Ley 42 de 1993), y en aplicación del Código Disciplinario Único que señala como falta gravísima el *"no asegurar por su valor real los bienes del Estado"* (numeral 63 del artículo 48 de Ley 734 de 2002), la modalidad de selección adecuada para contratar las pólizas de seguro necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales de Infi-Manizales, corresponde a la Licitación Pública, entendida a la luz del parágrafo único del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, *"como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable".*

Por lo tanto, teniendo en cuenta la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del proceso, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA** debido a que el presupuesto supera los CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($490.253.400), siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

Para efectos presupuestales se estima un valor aproximado del contrato por valor de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000).**

6. FORMA DE PAGO

INFI-MANIZALES pagará al contratista en los sesenta (60) días calendario siguientes a la legalización del contrato correspondiente al año 2026, previa presentación de las copias de las pólizas expedidas y treinta (30) días calendario siguientes a la actualización de la cobertura de la vigencia correspondiente, acompañado de la constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para cubrir el valor del contrato, Infi-Manizales expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad CDP N°2026-66, suscrito por el Líder de Contabilidad y Presupuesto. Los cuales se distribuyeron por el rubro correspondiente así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$1.800.000.000

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la selección del proponente se aplicará lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo beneficio. La Entidad decide determinar oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones.

En la evaluación de las propuestas, se aplicará el criterio de la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, con fundamento en los siguientes factores:

Concepto	**Puntaje máximo**
Factor Económico	40
Técnicos	48,5
Apoyo a la industria nacional	10
Empresas emprendedores y/o empresas de mujeres	0,25
Mipyme Domiciliada en Colombia	0,25
Vinculación de personas con discapacidad	1
Total	**100**

8.1 FACTOR ECONÓMICO (40 PUNTOS)
Distribuidos de la siguiente manera:

a) COSTO DE LAS PRIMAS: 25 PUNTOS

Se asignará el mayor puntaje a la propuesta que presente el menor costo de las primas y a las demás ofertas de manera inversamente proporcional.

b) DEDUCIBLES: 15 PUNTOS

Los deducibles ofrecidos por el proponente para cada una de las pólizas, serán evaluados de conformidad con las tablas que figuran en las condiciones técnicas de los anexos, en la cuales se sugieren deducibles por amparo.

Obtendrá la máxima calificación el proponente que otorgue los deducibles solicitados en los anexos, o el que los mejore.

La evaluación económica se realizará a las propuestas de los oferentes que hayan cumplido en la totalidad con requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos.

NOTA 1. Para la presentación de la oferta económica el oferente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultante del presente proceso, teniendo en cuenta el objeto, las obligaciones, su alcance y las especificaciones técnicas contempladas en este pliego, sus anexos y demás documentos contractuales

NOTA 2. La omisión de la propuesta económica en la plataforma SECOP II o la omisión o modificación, total o parcial de la descripción genera el rechazo de la propuesta.

NOTA 3. La valoración económica de la propuesta se realizará de acuerdo con la información solicitada en el SECOP II El proponente deberá presentar la propuesta económica en el SECOP II y con las condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad.

8.2 FACTORES TECNICOS (48.5 PUNTOS)

El objeto de éste es comprobar que los proponentes han estudiado detalladamente el contenido del pliego y sus condiciones, y en consecuencia, presentan una propuesta adecuada, teniendo en cuenta los amparos ofrecidos, alcance (s) de las (s) cobertura (s), cláusulas adicionales, exclusiones y límites. Resultará necesario que el proponente exprese claramente en su oferta, si otorga o no, cada una de las cláusulas o amparos solicitados, anotando que en caso de ausencia de información espacios en blanco, o falta de claridad en el otorgamiento de dicha condición, se entenderá que no se está otorgando y por lo tanto obtendrá cero (0) puntos.

Nota. Los ejemplares de los clausulados de las pólizas ofrecidas que han sido aprobados por la Superintendencia Financiera, deberán incluirse como documento adicional de la propuesta.

Estos puntos se distribuyen de la siguiente manera:

a) AMPAROS: 24.5 PUNTOS

En el Slip de Anexo -Slip Pólizas Condiciones Técnicas de la presente licitación se especifica en cada amparo básico y amparo adicional el máximo puntaje a obtener. El proponente que lo modifique o no lo otorgue obtendrá cero puntos en cada ítem.

b) CLAUSULAS: 24 PUNTOS

Anexo - Slip Pólizas Condiciones Técnicas de la presente licitación se especifica en cada Cláusula y/o condición particular el máximo puntaje a obtener. El proponente que lo modifique o no lo otorgue obtendrá cero puntos en cada ítem.

En el citado Anexo se incluye el texto de las cláusulas solicitadas, quien las modifique o no las otorgue obtendrá cero puntos.

El puntaje obtenido por cada proponente, será el que resulte de la aplicación de la siguiente formula considerando lo establecido en los numerales siguientes:

GRUPO 1

PT = 0.20 * PDMC + 0.05 * PA + 0.10 * PM + 0.10 * PRCE + 0.30 * PRCSP + 0.20 * PIRF + 0.05 * PVG

Donde las siglas corresponden a los siguientes puntajes totales:

PT:	Puntaje Total Pólizas en el Aspecto Técnico y Económico
PDMC:	Seguro de Daños Materiales Combinados
PA:	Seguro de automóviles
PM:	Seguro de Manejo para Entidades Estatales
PRCE:	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
PRCSP:	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
PIRF:	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
PVG:	Seguro de Vida Grupo

Nota: La Entidad deja expresa constancia que en la calificación no se tendrá en cuenta el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) toda vez que es tarifa única decretada por el Gobierno Nacional.

GRUPO 2
PDG: Seguro "Protección Digital de Datos" - CYBER
PT = 100

8.3 EMPRESAS EMPRENDEDORAS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS).

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se establece que se tendrán criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos incluyendo condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Refiere la citada normatividad que las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el dos punto cinco por ciento (2.5) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones solicitadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta
(30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez porciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

8.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 PUNTOS.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de servicios nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

El Instituto asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) servicios nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional **NO** debe presentar el archivo **"ANEXO PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL"**. Únicamente debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad

jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Instituto asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional

El Instituto asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato **– Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

El Instituto únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – **Puntaje de Industria Nacional** no haya recibido puntaje alguno por promoción e Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

8.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA. (2.5 PUNTOS).

La Entidad otorgará un puntaje de dos puntos cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para la verificación del cumplimiento por ser Mipyme y para la asignación de puntaje podrá aportar el Registro Único de oferentes RUP vigente y en firme expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y no será necesario diligenciar el formato 9; quién no opte por aportar el Registro Único de oferentes RUP deberá aportar el formato 9 firmado por el representante legal y el contador o revisor fiscal (según corresponda).

8.6 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO).

La Entidad asignará UN (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Para esto debe presentar: i) el Formato 10 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 10, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

En el evento que el oferente adjudicatario del proceso de selección haya obtenido el puntaje por vinculación de personal con discapacidad durante la ejecución del contrato deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta so pena de incumplir el contrato. Además, debe aportar a la entidad la documentación que así lo demuestre, esto es, el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo la cual se debe encontrar vigente.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del oferente, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

9 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por riesgos involucrados en la celebración del contrato, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante su ejecución, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad pueden regularse en el marco del acuerdo de voluntades, excluyendo así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Infi-Manizales estima para todos los efectos contractuales del proceso de licitación, y en consecuencia, para la adquisición de su programa de seguros, que por la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, será el adjudicatario quien tenga la obligación de asumir todos los efectos económicos derivados de la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección. En tal sentido, resulta pertinente anotar que la propia jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa, en tratándose del contrato de seguro, en que a esto no lo es aplicable el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista, ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio.

En consecuencia, la Entidad aclara que resulta inocua la oportunidad de revisión de riesgos que precave el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 para conseguir su distribución definitiva para efectos de ejecución del contrato, bajo el entendido que la totalidad de los riesgos recaerá en el contratista adjudicatario del proceso de licitación por la razones normativas y jurisprudenciales ya anotadas.

La Matriz – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financieros, legal y reputacional.

10 LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada propuesta deberá presentarse con una fianza de Compañía de Seguros diferente a la del proponente legalmente constituido para funcionar en Colombia por un valor equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación, a favor de INFI-MANIZALES.

El período de vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de validez de la propuesta, que antecede (noventa 90 días calendario).

El proponente favorecido deberá prorrogar la vigencia de esta fianza hasta la fecha en que se expidan y sean recibidas a satisfacción de La Entidad las pólizas de los seguros materia de este proceso.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el proponente a quien se adjudique el contrato rehúsa o descuida la expedición de las pólizas de que trata, dentro del término señalado para tal efecto, la Entidad a título de sanción, reclamará el valor de la garantía de seriedad otorgada, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales con el fin de obtener reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la precitada garantía. En tal evento se configurará para el proponente la causal de inhabilidad de que trata el literal (e) del numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, con la consecuente sanción prevista en el inciso final del Numeral 1 del citado artículo 8.

La Garantía de seriedad de la propuesta está destinada a garantizar el compromiso del proponente, que, en caso de adjudicársele el contrato, expedirá oportunamente las pólizas materia del presente proceso.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Si en desarrollo del Proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

10.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

Frente al análisis de la constitución de garantías, y de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, estas no resultan obligatorias en los contratos de seguros.

Por tanto, la Entidad se abstendrá de solicitar garantía única de cumplimiento, no obstante, exigirá a los proponentes la garantía de seriedad en las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

11 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de Infi-Manizales, y la cuantía del posible contrato, el presente proceso se selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Respecto de la posibilidad de prestación de servicios financieros, y en particular, en el ámbito de los seguros, valga señalar que a pesar de los compromisos adquiridos por Colombia con la suscripción de Tratados de Libre Comercio, hoy se mantiene la prohibición a las entidades públicas de contratar seguros con compañías aseguradoras del exterior. El literal d del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, que modificó el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en materia de Comercio Transfronterizo de Seguros, señala que:

(...) Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

d. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

Manizales,09 de febrero de 2026.

JORGE HERNAN OSORIO DUQUE
Profesional Especializado de Gestión de Bienes